Firmado digitalmente por PACOTAYPE PAREDES Carmen Edith FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2020 11:55:39 -05:00

N° Decreto: 396079
N° Expediente: 01912-2018-TCE
Fecha del Decreto: 10/08/2020

Aplicación de Sanción contra OROCOLLO CONDORI MARTIN seguida por GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE por literal a) numeral 51.1 art. 51 de la Ley N° 29873, según proceso de selección Licitación Pública/2-2015-PRORRIDRE/CE de adquisición/compra de BIENES, correspondiente al ítem ADQUISICION DE CEMENTO PORLAND TIPO IP de 42.5 kg (puesto en obra) DESTINADO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YOCARA, DISTRITO DE JULIACA Y CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMAN-REGION PUNO- CONSTRUCCION DE CANAL LATERAL. Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE. Postor/Contratista: OROCOLLO CONDORI MARTIN.

Serán Notificadas las siguientes partes:
OROCOLLO CONDORI MARTIN
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE

EXPEDIENTE Nº 1912/2018.TCE

Jesús María, diez de agosto de dos mil veinte.-

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2020 19:07:00 -05:00

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE** en contra del señor **OROCOLLO CONDORI MARTIN (con R.U.C. N° 10004241121)** por no suscribir injustificadamente el contrato**,** y evidenciándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2020 23:38:28 -05:00

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **OROCOLLO CONDORI MARTIN (con R.U.C. N° 10004241121)**, por su supuesta responsabilidad al no suscribir injustificadamente el Contrato derivado de la **Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 2-2015-PRORRIDRE/CE-1,** llevada a cabo por el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE,** para la "Adquisición de cemento porland tipo IP de 42.5 kg (puesto en obra) destinado para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Yocara, distrito de Juliaca y Caracoto, provincia de San Román - Región Puno- Construcción de canal lateral".

Se sustenta en:
- Opinión Legal N° 009-2018-PUNO-PRORRIDE/AJ del 30 de abril de 2018, mediante la cual la Entidad señaló lo siguiente: *"(…)* ***CONSIDERANDO:*** ***PRIMERO.-*** *Que mediante el Informe N° 0238-2015-PRORRIDRE/ABAST/CLT de*

fecha 30 de junio del 2015 la Unidad de Abastecimiento hace de conocimiento que habiéndose llevado a cabo el acto público de la presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2015-PRORRIDRE/CE POR SIP "Adquisición de Cemento Portland tipo IP X 42.5 kg" ***el día 09 de junio del 2015*** *(…) dando la buena pro al postor* ***OROCOLLO CONDORI MARTIN****. Al respecto del consentimiento de la buena pro el Art. 95° del RLCE, en el octavo párrafo indica "se entenderá que la buena pro HA QUEDADO CONSENTIDA EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO, si otorgada la buena pro del proceso o del ítem, de ser el caso, ningún postor hubiere dejado constar en el acta la intención de impugnar el proceso", en ese entender quedaría consentido el día 09 de junio de 2015.*

(…)

En consecuencia el postor tenía el plazo para presentación de la documentación y ***suscripción que vencía el día 25 de junio del 2015*** *y a la fecha no ha remitido documentación alguna (…)".*

(sic)

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2020 23:38:36 -05:00

2. El hecho imputado en el numeral precedente, **consistente en no suscribir injustificadamente el contrato, infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años para participar en procesos de selección y contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes citado.

3. **Notificar** al señor **OROCOLLO CONDORI MARTIN (con R.U.C. N° 10004241121),** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la

Firmado digitalmente por PACOTAYPE PAREDES Carmen Edith FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2020 11:55:54 -05:00

resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú*TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2020 23:38:15 -05:00

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2020 21:07:16 -05:00

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2020 19:07:19 -05:00

Informo a usted que, mediante el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero y el Oficio N° 0144-2018-G.R.PUNO/PRORRIDRE/DE del 14 de mayo de 2018, ambos con registro N° 10319, que adjuntan la Opinión Legal N° 009-2018-PUNO-PRORRIDE/AJ del 30 de abril de 2018, presentados el 31 de mayo de 2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Puno, y recibidos el 5 de junio de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE** denunció al Tribunal que el señor **OROCOLLO CONDORI MARTIN (con R.U.C. N° 10004241121),** por su presunta responsabilidad al no suscribir injustificadamente el contrato, en el marco de la **Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 2-2015-PRORRIDRE/CE-1,** para la "Adquisición de cemento porland tipo IP de 42.5 kg (puesto en obra) destinado para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Yocara, distrito de Juliaca y Caracoto, provincia de San Román -Región Puno-Construcción de canal lateral", originándose con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de la Opinión Legal N° 009-2018-PUNO-PRORRIDE/AJ del 30 de abril de 2018, mediante la cual la Entidad, informó que el señor **OROCOLLO CONDORI MARTIN (con R.U.C. N° 10004241121)** no habría suscrito injustificadamente el Contrato

derivado del proceso de selección que nos atañe, incurriendo en la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley N° 29873.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **OROCOLLO CONDORI MARTIN (con R.U.C. N° 10004241121),** por supuesta responsabilidad, de no suscribir injustificadamente el contrato, causal de infracción prevista en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley N° 29873.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 1912/2018.TCE**, **el Órgano Instructor no** dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo

Firmado digitalmente por PACOTAYPE PAREDES Carmen Edith FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2020 11:56:07 -05:00

del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2020 19:07:37 -05:00

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de agosto de dos mil veinte.-

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2020 21:07:23 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal